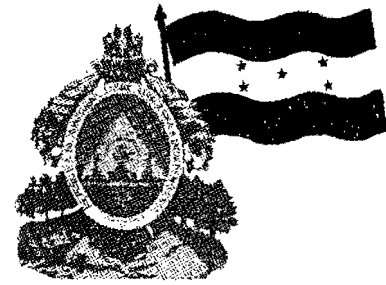


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 5 DE DICIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,779

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-028-2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, en la aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional durante los años ochenta, numerosos hondureños y extranjeros fueron víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos por miembros de las estructuras de seguridad del Estado; por tanto se hace necesario propiciar, crear e insertar una política que ayude a fortalecer los derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que la verdad, la justicia, la equidad y el resarcimiento son principios sustantivos en el proceso de edificación del Estado de Derecho; dichos principios demandan de una gestión pública racional, efectiva pronta y equitativa para el beneficio de las víctimas de violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridas durante el período de 1980 a 1993 y que es necesario crear un Programa Nacional de Reparaciones dirigido a las víctimas de violaciones a derechos humanos con base a los daños sufridos dentro de un contexto de violencia generalizada, que fue documentado y reconocido por el Comisionado Nacional

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PCM-028-2008	PODER EJECUTIVO Decreta: Crear el Programa Nacional de Reparaciones (PNR), adscrito a la Presidencia de la República.	A. 1-4
PCM-037-2008	Decreta: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para que realice contrataciones directas de suministro y servicio de seguridad, transporte, alimentación y otras que sean necesarias para la organización de la "XXXIII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de Integración Centroamericana "SICA".	A. 5-6
136-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.	A. 6-10
	SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Acuerdo No. 442-2008.	A. 11-16
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA (B-16 Acdo. 604-2008).	
Sección B		
Avisos Legales		B. 1-16
Desprendible para su comodidad		

de los Derechos Humanos, -Informe de 1993, los hechos Hablan por sí Mismos- para que se acojan las personas y familias que así lo deseen.

CONSIDERANDO: Que se deben crear las condiciones propicias para que las víctimas de las violaciones ocurridas en esa época puedan participar como ciudadanos de manera activa en la recuperación y el ejercicio pleno de sus derechos civiles, sociales, económicos y políticos en la reconstrucción del tejido social y la reinstitucionalización del Estado Hondureño.

CONSIDERANDO: Que el Estado está obligado a garantizar el derecho de las víctimas a obtener la reparación de los daños producidos por violación de los derechos humanos conforme a las reglas previstas por los instrumentos internacionales que establecen principios fundamentales.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha sido demandado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras COFADEH, por violaciones a los derechos humanos de Ana Suyapa Rivera Sierra, Gilda María Rivera Sierra, Adán Guillermo López Lone, Edwin Dagoberto López Lone, Milton Danilo Jiménez Puerto y Marlen Irazema Jiménez Puerto, el 26 de abril de 2007, denuncia que se encuentra registrada con el Número P-524-07.

CONSIDERANDO: Que luego de un minucioso examen a los hechos y documentación que sustentan la petición ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, resulta conveniente y ventajoso para el Estado de Honduras, resolver el presente caso mediante un proceso de solución amistosa, referido tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Reglamento de la misma, así como en nuestro derecho interno. Y que evite al Estado ser sujeto de condena ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras inició en 1997, un procedimiento de Solución Amistosa para

solventar casos sobre desapariciones forzadas de ciudadanos hondureños acaecidas en la década de los años ochenta, de los cuales el Caso registrado bajo el número 7864, Tomás Nativí, resolución 4/87 de 28 de marzo de 1987, quedó pendiente de resolución bajo reserva de derecho de su esposa Bertha Oliva y su hijo Tomás Alberto Nativí Oliva, depositado en la Comisión Interamericana en marzo de 2001.

CONSIDERANDO: Que el caso 7864 se sustenta en el informe de admisibilidad y el informe del artículo 50 de la CIDH 1986-87. Resulta necesario proceder a resolverlo en forma efectiva y adecuada mediante el procedimiento de solución amistosa y con la participación activa y propositiva de su esposa e hijo.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República de acuerdo con la Ley, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada y podrá crear comisiones para propósitos de interés público.

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo procesos de solución amistosa se hace necesario contar con la autorización del ciudadano Presidente Constitucional de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

la República mediante emisión de un Acuerdo Ejecutivo para este fin.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que le concede el Artículo 245 numerales 1 y 11 de la Constitución, y en aplicación de los Artículos 11, 13 párrafo segundo, 17, 22 numerales 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Crear el Programa Nacional de Reparaciones (PNR), adscrito a la Presidencia de la República, el cual podrá denominarse "Programa Integral de Reparación", cuyo fin específico será el resarcimiento individual y/o individual colectivo de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y de delitos de lesa humanidad, cometidos durante la década de 1980.

ARTÍCULO 2.- El programa creará la Comisión Nacional de Reparaciones que será integrada por: Un delegado del Presidente de la República quien la presidirá, el Procurador General de la República, el Ministro de Finanzas, o un delegado nombrado por éste, el Ministro de Gobernación y Justicia, un representante del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras COFADEH, y un experto independiente nacional o internacional.

ARTÍCULO 3.- La Comisión tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar e implementar la Política del Programa Nacional de Reparaciones.
2. Preparar los reglamentos y manuales de instrucción para efectuar la reparación integral a las víctimas y sus familiares.

3. Diseñar e implementar una estructura administrativa y funcional a nivel central, para realizar los estudios de reparaciones por casos.
4. Administrar eficientemente los recursos destinados a las reparaciones y brindar informes periódicos de los avances del proceso.
5. Preparar un proyecto Legislativo para implementar una política nacional de derechos humanos.
6. Desempeñar en forma eficaz las actividades ejecutivas y técnicas que demanden el proceso de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el período contemplado por el presente Decreto con base a los lineamientos establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el presente ejercicio fiscal y subsiguientes, provea los fondos necesarios para la operatividad y funcionamiento de la Comisión y demás fines.

ARTÍCULO 5.- Que se proceda de inmediato a resolver mediante Proceso de Solución Amistosa el caso Número P-524-07 asignado por la CIDH y el caso registrado bajo el No. 7864 ante la CIDH, resolución 4/87 de 28 de marzo de 1987.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto Ejecutivo, es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de octubre de dos mil ocho.

COMUNÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARLON BREVÉ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ROBERTO AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ENRIQUE FLORES LANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

BEATRIZ VALLE MARICHAL
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

REBECA PATRICIA SANTOS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

FREDIS CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

JOSÉ ROSARIO BONNANO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

MAYRA MEJÍA DEL CID
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EFRAÍN FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

VALERIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

RODOLFO PASTOR FASQUELLE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

RICARDO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

FRANCISCO FUNES
MINISTRO-DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

CÉSAR SALGADO
MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

JORGE ALEJANDRO ALDANA
SECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA
JUVENTUD, POR LEY

Poder Ejecutivo**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-037-2008****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS**

CONSIDERANDO: Que del 01 al 05 de diciembre de 2008, se desarrollará en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés la “XXXIII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de Integración Centroamericana “SICA”.

CONSIDERANDO: Que a dicho acto asistirá el Presidente Constitucional de la República, en su condición de Presidente Protempore del SICA y demás jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de Integración Centroamericana; así como funcionarios del Gobierno e invitados de los diferentes sectores de la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno de Honduras garantizar la vida y seguridad de los mandatarios, visitantes, funcionarios del Gobierno y demás personas que asistirán a dicho acto. Para lo cual, es necesario tomar las más altas medidas de seguridad relacionadas con la organización y logística requerida para un evento de tanta importancia para el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 22 numeral 9) de la Ley General de la Administración Pública, el Consejo de Ministros tendrá entre sus atribuciones conocer y resolver los asuntos que le someta el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 63 numeral 4) de la Ley de Contratación del Estado, la contratación directa podrá realizarse cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 245 numeral 11), 246 y 248 de la Constitución de la República; Artículo 63 numeral 4) de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 17, 18, 22 numeral 9), 24, 26 116 y 117 de la Ley General de Administración; y, Artículos 11 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para que realice contrataciones directas de suministro y servicio de seguridad, transporte, alimentación y

otras que sean necesarias para la organización de la “XXXIII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de Integración Centroamericana “SICA”.

Artículo 2.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que transfiera la cantidad de CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5,061,832.00) a la cuenta No. 11101-20-000296-7 “Ministerio de Relaciones Exteriores”, para que lleve a cabo las contrataciones autorizadas en el Artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 3.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil ocho.

COMUNIQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

VICTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARLON BREVÉ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ROBERTO AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

ENRIQUE FLORES LANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

BEATRIZ VALLE MARICHAL
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

ARÍSTIDES MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

HUGO CASTILLOSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY**BAYARDO PAGOADA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR
LEY**FREDIS CERRATO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**MAYRA MEJÍA DEL CID**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**HÉCTOR HERNÁNDEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**TOMÁS VAQUERO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**RODOLFO PASTOR FASQUELLE**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES**RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO**KAREN ZELAYA**SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**MARCO TULIO CARTAGENA**MINISTRO-DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO, POR LEY**CÉSAR SALGADO**MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL**GUSTAVO CÁCERES**SECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA
JUVENTUD**Poder Legislativo****DECRETO No. 136-2008****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo del Estado y la sociedad, cuya integridad física, psíquica y moral es tutelada mediante la adopción de instrumentos internacionales, la consagración de derechos y garantías en la Constitución de la República, la emisión de leyes y la creación del marco institucional capaz de hacer cumplir tales disposiciones.

CONSIDERANDO: Que Honduras es parte de la Convención Contra la Tortura y otros Cruels, Inhumanos y Degradantes, así como del Protocolo Facultativo de esta Convención aprobado mediante Decreto No. 374-2005, de fecha 20 de enero del 2006, cuyo instrumento de ratificación fue depositado el 6 de Abril del 2006.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe prevenir la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes en perjuicio de las personas que se encuentran retenidas o privadas de libertad:

PORTANTO,**DECRETA:****La siguiente:**

**LEY DEL MECANISMO NACIONAL DE
PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA
Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O
DEGRADANTES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY. Esta Ley tiene por objeto establecer el marco técnico, institucional y presupuestario del Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes, al tenor de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura, Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

Sus disposiciones son de orden público.

ARTÍCULO 2.- MANDATO DEL MECANISMO NACIONAL. Conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura, Tratos, Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, el mandato del Mecanismo será el de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer la protección contra la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes y emitir recomendaciones, propuestas y observaciones a las autoridades nacionales competentes.

En lo sucesivo se denominará: Mecanismo Nacional.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la intervención del Mecanismo Nacional se entenderá por:

- 1) **TORTURA:** Aquellas acciones, omisiones, condiciones o procedimientos realizados por autoridad pública y que supongan en la persona que los padece graves sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión, o que de cualquier otro modo atenten gravemente contra su integridad personal cuando las mismas se produzcan por razón de discriminación o persigan el castigo, la intimidación, la confesión o cualquier otro propósito determinado, independientemente de la naturaleza del mismo;
- 2) **PRIVACIÓN DE LIBERTAD:** Cualquier forma de detención, retención, encarcelamiento o custodia involuntaria de una persona, nacional o extranjera, a la que se encuentre sometida por orden, instigación o consentimiento expreso o tácito de una autoridad policial, fiscal, judicial, administrativa u otra autoridad pública y privada; y,
- 3) **TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES:** Toda aquella acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad humana y no constituya tortura;

Estas definiciones se entenderán sin perjuicio de las innovaciones que se incorporen al derecho interno.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS. Son principios de esta Ley:

- 1) Legalidad;
- 2) Independencia administrativa, técnica y presupuestaria;
- 3) Cooperación interinstitucional, especialmente con las instituciones sujetas al mandato del Mecanismo Nacional;
- 4) Transparencia;
- 5) Simplicidad operativa y no formalismo;
- 6) Confidencialidad en el manejo de la información, de acuerdo al artículo siguiente;
- 7) Participación ciudadana; y,
- 8) Representación equitativa de los géneros, étnias, otros grupos y expresiones de la pluralidad nacional, sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 5.- CONFIDENCIALIDAD. Los datos personales o cualquier tipo de información lesiva a los derechos de la persona privada de libertad y terceros, obtenidos en el cumplimiento del mandato, se mantendrán en reserva respecto a quienes no tengan interés legítimo.

Esta obligación comprende al Comité, sus colaboradores y los empleados (as) y funcionarios (as) del mismo.

El contenido de este artículo se entenderá sin perjuicio de los informes que debe rendir y el principio de transparencia que rige esta Ley.

ARTÍCULO 6.- LUGARES E INSTITUCIONES SUJETOS AL MECANISMO NACIONAL. A los efectos de la presente Ley, se considerarán lugares de detención y, por lo tanto, sujetos al mandato del Comité Nacional, todos aquellos donde permanezcan o se presume que se encuentren personas privadas de libertad, independientemente que los mismos hayan sido reconocidos conforme a la Ley, como lugar de custodia o cumplimiento de penas o su titularidad sea pública o privada.

Igualmente, quedarán sometidas al mandato las instituciones que sean responsables de éstos.

ARTÍCULO 7.- COMITÉ NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. El mandato del Mecanismo Nacional será ejercido por el Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV), el que será un organismo especial, dotado de autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.

Ejercerá sus funciones a nivel nacional, pudiendo establecer oficinas o representaciones regionales, conforme a lo que disponga su Reglamento.

Para los efectos de esta Ley se denominará El Comité Nacional.

ARTÍCULO 8.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL. Conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo en referencia a la independencia de este organismo, el Comité Nacional estará integrado por tres (3) expertos (as), quienes durarán en funciones tres (3) años, prorrogables por una sola vez, los que serán designados de la manera siguiente:

- 1) Uno (a) por el Poder Ejecutivo;
- 2) Uno (a) por Congreso Nacional; y,
- 3) Uno (a) por las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan en la prevención de la tortura y la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad.

El o la representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil será designado (a) por una Asamblea General de las mismas, de conformidad a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública. Esta misma regla aplicará para los y las integrantes del Consejo Consultivo.

Los integrantes del Comité Nacional no podrán dedicarse a otros cargos públicos o privados, exactos los referidos a la docencia o de salud en materia de asistencia, siempre y cuando no sea incompatible con el ejercicio de sus funciones del Comité Nacional.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL. El Comité Nacional actuará como órgano colegiado, se considerará constituido legalmente cuando asistan a sus sesiones al menos dos (2) de sus miembros.

La Presidencia y la Secretaría del órgano colegiado del Comité serán rotativos entre sus miembros, por decisión interna de los mismos, la que se realizará en los últimos quince (15) días del periodo que finalice.

Los(as) miembros(as) del Comité Nacional deberán verificar por sí mismos(as) los resultados de los informes de las investigaciones que realice este órgano. Sus responsabilidades son indelegables, salvo caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 10.- RECOMENDACIONES. El Comité Nacional podrá dirigir recomendaciones a las instituciones sometidas a su mandato, las mismas podrán tener alcance general o particular y dará seguimiento directo a su cumplimiento.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL. Los miembros del Comité Nacional deberán cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Ser hondureño(a) por nacimiento;
- 2) Ser mayor de treinta (30) años;
- 3) Ser ciudadano(a) en ejercicios de sus derechos;
- 4) Ser de estado seglar;
- 5) Poseer título universitario vinculado al mandato del mecanismo, con experiencia mínima de cinco (5) años en materia de Derechos Humanos; y,
- 6) Ser de reconocida honradez y de notoria buena conducta.

ARTÍCULO 12.- INHABILIDADES. No podrán ser miembros del Comité Nacional:

- 1) Quienes ostentan cargos en los órganos de gobierno de los partidos políticos inscritos en el país;
- 2) Quienes hayan sido condenadas(as) por delito doloso o falta en materia de Derechos Humanos;
- 3) Quienes sean morosos(as) de la Hacienda Pública;
- 4) El o la Presidente(a) y Vicepresidente(a) de la República; los Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia; los y las

Secretarías(as) y Subsecretarías(as) de Estado; Los titulares de los órganos superiores de gobierno y administración de las entidades de la Administración Pública descentralizada y de los organismos especiales del Estado;

- 5) Quienes sean miembros (as) activos (as) o en situación de retiro de las Fuerzas Armadas de Honduras y de los cuerpos de seguridad del Estado;
- 6) Los y las concesionarios(as) del Estado para la explotación de riquezas naturales o contratistas servicios u obras públicas que se costeen con fondos del Estado y quienes, por tales conceptos tengan cuentas pendientes con éste; y,
- 7) La o el cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las personas incluidas en los numerales precedentes.

ARTÍCULO 13.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ NACIONAL. El Comité Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Cumplir y verificar el cumplimiento de la Convención Nacional Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, así como demás instrumentos internacionales sobre la materia;
- 2) Solicitar información a las instituciones públicas y privadas sujetas al Mecanismo Nacional;
- 3) Realizar inspecciones a las instituciones sujetas al Mecanismo Nacional, las que se efectuarán constantemente y al menos una (1) vez al mes y cada vez que sea necesario;
- 4) Solicitar al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Ministerio Público, Secretarías de Estado, Poder Judicial, y cualquier otra entidad pública o privada, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- 5) Convocar a los (as) integrantes del Consejo Consultivo, para que colaboren con sus funciones;
- 6) Mantener contacto directo con el Subcomité Internacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, y recibir de éste formación y asistencia técnica;
- 7) Mantener contacto y colaboración con otras instituciones nacionales e internacionales que trabajan en la materia, incluyendo la suscripción de convenios de cooperación;
- 8) Emitir recomendaciones al Estado de Honduras con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- 9) Participar en el proceso de formación de ley de los proyectos sobre la materia de su mandato, así como propuestas y observaciones a las leyes vigentes;

- 10) Comunicar a las autoridades competentes, todo acto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes del que tenga conocimiento;
- 11) Recibir información de personas naturales o jurídicas sobre cualquier acción u omisión que implique torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y proceder a investigarlos;
- 12) Fomentar la realización de campañas de información y sensibilización en materia de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; contando con el apoyo de los medios de comunicación;
- 13) Aprobar su Plan Operativo y Presupuesto anuales, incorporado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. La escala salarial del Comité Nacional reflejará criterios de equidad y productividad institucional;
- 14) Designar un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) y proponerlo al Presidente de la República, para efectos de su nombramiento, así como solicitarle su Remoción;
- 15) Emitir las directrices que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva;
- 16) Definir reglamentariamente la organización, funcionamiento, puestos de trabajo y sueldos y salarios que deberá tener el personal de la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo a esta Ley;
- 17) Requerir y recibir de la Secretaría Ejecutiva el respectivo apoyo técnico, logístico y presupuestario;
- 18) Requerir y recibir de la Secretaría Ejecutiva, informes de gestión, financieros, tanto anuales, trimestrales como eventuales; y,
- 19) Otras que por designación de la Convención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo o esta Ley y sus disposiciones reglamentarias le competan.

ARTÍCULO 14.- REMOCIÓN. Los miembros del Comité Nacional podrán ser removidos de sus cargos por las causas siguientes:

- 1) Agotamiento del mandato;
- 2) Renuncia;
- 3) Muerte o incapacidad permanente;
- 4) Condena por delito doloso; y,
- 5) Otros causas que se contemplan en el Reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES RELACIONADAS CON EL MECANISMO NACIONAL. Las instituciones sujetas al Mecanismo Nacional y aquellas a quienes su misión, institucional les obligue al cumplimiento de la Convención Internacional Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, están obligadas a prestar la debida colaboración. Los funcionarios(as) responsables del incumplimiento de las referidas obligaciones, acarrearán las responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

ARTÍCULO 16.- DE LA ESTRUCTURA DE APOYO. El Comité Nacional contará con una Secretaría Ejecutiva y ésta a su vez con una estructura organizacional mínima, cuyos órganos principales serán:

- 1) Secretaría General;
- 2) Gerencia Administrativa;
- 3) Gerencia Técnica; y,
- 4) Auditoría Interna.

La organización interna y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva y sus, dependencias, serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 17.- CONSEJO CONSULTIVO. Créase el Consejo Consultivo del Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes como un órgano especializado de asesoría del Comité. Estará integrado por un (a) representante de:

- 1) El o la Presidente(a) Pro-témpore del Comité Nacional;
- 2) Un (a) representante del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;
- 3) Un (a) representante de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos;
- 4) Un representante de los Juzgados de Ejecución; y,
- 5) Dos (2) representantes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la materia objeto del mandato del Mecanismo Nacional.

Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en sus funciones tres (3) años y tomarán sus decisiones por simple mayoría. La Presidencia y Secretaría serán rotativos entre todos(as) integrantes por designación interna de los mismos, la que se realizará en los últimos quince (15) días del período que finalice.

La primera convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo será efectuada por la Secretaría de Estado en los

Despachos de Gobernación y Justicia y las sucesivas serán efectuadas por la Secretaría en funciones del Consejo Consultivo conforme al reglamento.

El Consejo Consultivo podrá llamar a otras instituciones o personas naturales a fin de que individualmente o en mesas de trabajo, contribuyan con su finalidad institucional. Las referidas mesas serán constituidas permanentemente en los temas torales de esta materia.

ARTÍCULO 18.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO. Serán atribuciones del Consejo Consultivo:

- 1) Asesorar al Comité Nacional en materia de la prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes a personas sometidas a privación de libertad;
- 2) Contribuir con el Comité Nacional en las consecución de su mandato;
- 3) Realizar estudios especializados sobre la materia prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes a personas sometidas a privación de libertad;
- 4) Realizar propuestas para el mejoramiento del Mecanismo Nacional;
- 5) Cooperar con el Comité Nacional en los programas de capacitación, tanto interna como externa;
- 6) Cooperar con el Comité Nacional en la gestión de recursos;
- 7) Conocer los informes técnicos sobre el cumplimiento del mandato del Mecanismo Nacional; y,
- 8) Otras establecidas en el Reglamento.

ARTÍCULO 19.- CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento, el Comité aprobará un manual de puestos y salarios, en el cual se establecerán los requisitos de ingreso al sistema de carrera.

El personal del Comité Nacional será seleccionado mediante procesos de concurso, conforme a los criterios de igualdad de oportunidades, transparencia, mérito y competencia, establecidos en el Manual de Puestos y Funciones.

Ningún (a) empleado (a) o funcionario (a) podrá recibir un contrato o acuerdo o ser contratada para una función que no haya sido prevista en el manual de puestos y salarios ni como resultado de otro proceso que el previsto en la presente Ley y gozarán de las prerrogativas laborales y sociales que les sean reconocidas en las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 20.- PRESUPUESTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PROTECCIÓN. El presupuesto del Comité Nacional será elaborado por el mismo, e incorporado anualmente en el Ejercicio Fiscal correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de cada año.

En el ejercicio de sus facultades el Comité Nacional podrá firmar acuerdos de cooperación y colaboración para complementar su presupuesto con fondos de naturaleza no reembolsables provenientes de la cooperación internacional.

ARTÍCULO 21.- NORMAS TRANSITORIAS. La primera convocatoria para la integración del Comité será realizada por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, el 1 de Febrero de 2009, y la elección de los mismos a más tardar el 31 de Marzo de ese mismo año.

ARTÍCULO 22.- REGLAMENTO. El Comité Nacional emitirá el Reglamento de aplicación de esta Ley en el término de treinta (30) días después de su integración formal.

ARTÍCULO 23.- VIGENCIA. La presente Ley entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de octubre del dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre del 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

ENRIQUE FLORES LANZA

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO 442-2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO 1: Que mediante Decreto No. 24-2008 del 30 de abril de 2008 se emitió la Ley de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 31652, el 7 de julio de 2008, en la que se estipula que la Dirección General de Protección al Consumidor emitirá los Reglamentos Técnicos necesarios para establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes o servicios para su comercialización.

CONSIDERANDO 2: Que mediante Decreto No. 180-2007 del 28 de diciembre de 2007 se emitió la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles, publicado en La Gaceta No. 31496 del 31 de diciembre de 2007, en la que se declara de interés nacional la investigación, producción y uso de biocombustibles.

CONSIDERANDO 3: Que mediante Decreto No. 177-94, el 25 de febrero de 1995 el Congreso Nacional de la República, aprobó en todas sus partes el Acta Final que incorpora los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y sus anexos entre los que contiene el Anexo del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, que establece las disposiciones para la elaboración de los Reglamentos Técnicos.

CONSIDERANDO 4: Que según el párrafo 12 del Artículo 2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, interpretado por el numeral 5.2, de la Decisión del 14 de noviembre de 2001 emanada de la conferencia Ministerial de la OMC de esa fecha, los miembros preverán un plazo prudencial, no inferior a seis meses, entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el

fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones de los reglamentos técnicos.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confieren los Artículos 36, numeral 8, 116 de la Ley General de la Administración Pública y Artículos 6 numeral 6 y 41 de la Ley de Protección al Consumidor

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Técnico Hondureño **RT-CIN 75.07.75:08 ETANOL CARBURANTE ANHIDRO Y ETANOL CARBURANTE ANHIDRO DESNATURALIZADO Y SUS MEZCLAS CON GASOLINA. ESPECIFICACIONES.**

ARTÍCULO 1: El Reglamento Técnico comprende

1. OBJETO

Especificar las características físico-químicas que deben cumplir el etanol carburante anhidro y el etanol carburante anhidro desnaturalizado, para ser utilizado o comercializado como carburante en el territorio nacional.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Se aplica al etanol carburante anhidro y al etanol carburante anhidro desnaturalizado obtenido a partir de la fermentación alcohólica, para ser utilizados o comercializados, ambos productos, como combustible en motores de ignición por chispa ya sea en forma pura en motores diseñados o adaptados para utilizarlo, o como componente de mezcla con gasolina en motores de ignición por chispa.

3. DEFINICIONES

3.1 Etanol: es el alcohol que en su estructura posee dos átomos de carbono, en uno de los cuales se ha sustituido un átomo de

hidrogeno por un grupo funcional hidroxilo (OH), también conocido como alcohol etílico, cuya formula química es C_2H_5OH .

3.2 Etanol carburante anhidro: tipo de etanol obtenido a partir de la fermentación alcohólica que se caracteriza por tener muy bajo contenido de agua y que cumple con las especificaciones establecidas en este reglamento.

3.3 Etanol carburante anhidro desnaturalizado: etanol carburante anhidro al cual se le han agregado sustancias que lo hacen inapropiado para la ingesta humana.

3.4 Densidad: razón masa/volumen medida a una temperatura de referencia, cuya unidad de medida es kilogramo por metro cúbico (kg/m^3).

3.5 Desnaturalizante: sustancia que se agrega al etanol carburante anhidro que lo hace inapropiado para la ingesta humana, pero adecuado para su uso en automóviles.

3.6 pH: medida de la concentración de iones hidrógenos que determina la fuerza ácida de un compuesto químico.

4. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

4.1 ANP: "Agência Nacional do Petróleo, Gás Natural e Biocombustíveis" (Agencia Nacional de Petróleo, Gas Natural y Biocombustibles), Brasil.

4.2 ASTM: "American Society for Testing and Material" (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales), Estados Unidos de América.

°C: grado Celsius.

4.4 INPM: Instituto Nacional de Pesos e Medidas (Instituto Nacional de Pesos y Medidas de Brasil).

kg/m^3 : kilogramo por metro cúbico.

máx. : máximo.

mg/L: miligramos por litro.

4.8 mL: mililitro.

mín.: mínimo.

NBR: "Normas Brasileiras" (Normas Brasileñas).

$\mu S/m$: micro siemens por metro.

5. ENTE NACIONAL COMPETENTE

Secretaría de Industria y Comercio.

6. USO Y RELACIÓN DE MEZCLAS:

6.1 La Secretaría de Industria y Comercio, tendrá la potestad de definir si utiliza etanol "carburante anhidro, etanol carburante anhidro desnaturalizado o ambos.

6.2 La Secretaría de Industria y Comercio, tendrá la potestad de definir si utiliza el etanol en forma pura en motores diseñados o adaptados para utilizarlo, como componente de mezcla con gasolina en motores de ignición por chispa, o ambos.

6.3 El producto de la relación de mezcla de hasta un 0,10 de fracción de volumen (10% volumen) de etanol carburante anhidro con gasolina, debe cumplir con las especificaciones del RTCA correspondiente a la gasolina regular o gasolina superior.

6.4 Mezclas con porcentajes superiores al 0,10 de fracción de volumen (10% volumen) de etanol carburante anhidro con gasolinas, deben cumplir con las especificaciones establecidas por el ente nacional competente.

7. CARACTERÍSTICAS

En las tablas siguientes se especifican las características físico-químicas exigidas para los combustibles etanol carburante anhidro y etanol carburante anhidro desnaturalizado.

Tabla 1
Especificaciones de calidad para Etanol Carburante Anhidro

CARACTERÍSTICA	UNIDADES	MÉTODOS	VALORES
Apariencia		ASTM D-4176 Procedimiento A	Libre de partículas suspendidas y precipitadas. (Claro y brillante)
Acidez total (expresada como ácido acético)	mg/L	ASTM D-1613	30 máximo.
Color	-----	Visual.	Incoloro
Contenido alcohólico ^A	°TNPM	NBR 5992	99,3 mínimo. ^B
	fracción de volumen (% volumen)	ó ASTM D-5501	0,996 (99,6) mínimo.
Contenido de metanol	fracción de volumen (% volumen)	ASTM D-5501	0,005 (0,5) máximo.
Conductividad eléctrica	µS/m	ASTM D-1125	500 máximo.
Contenido de cobre	mg/kg	ASTM D-1688 Método A	0,07 máximo.
Ion cloruro	mg/kg	ASTM D-512 Método C	1,1 máximo.
Densidad a temperatura de referencia en °C	kg/m ³	ASTM D-891 Procedimiento B	Reportar

^A Cuando no exista certeza que el alcohol fue producido por vía de fermentación o cuando exista posibilidad de contaminación por otros tipos de alcoholes se debe realizar la prueba ASTM D-5501 y el resultado debe ser 0,996 de fracción de volumen (99,6% volumen) mínimo.

^B Al establecer la pureza del etanol en 0,993 de fracción de volumen (99,3% volumen), queda automáticamente establecido que el contenido máximo de cualquier otro componente (o la suma de todos), tal como metanol, hidrocarburo, agua, etc., sólo puede ser el porcentaje restante (0,7% volumen).

Tabla 2
Especificaciones de calidad para etanol carburante anhidro desnaturalizado

CARACTERÍSTICA	UNIDADES	MÉTODO ASTM	VALORES
Apariencia	-----	D-4176 Procedimiento A	Libre de partículas suspendidas y precipitadas. (Claro y brillante)
Acidez total (como ácido acético)	mg/L	D-1613	56 máximo.
Contenido de agua	Fracción de volumen (% volumen)	E-203 ó E-1064	0,007 (0,7) máximo.
Contenido de azufre total	mg/kg	D-2622	30 máximo.
Contenido de etanol	Fracción de volumen (% volumen)	D-5501	0,958 (95,8) mínimo.
Contenido de metanol	Fracción de volumen (% volumen)	D-5501	0,005 (0,5) máximo.
Contenido hidrocarburos ^B	Fracción de volumen (% volumen)	D-6729	0,02 (2,0) a 0,03 (3,0)
Contenido goma lavada	mg/100 MI	D-381	5,0 máximo.
Contenido de cobre	mg/kg	D-1688 Método A	0,07 máximo.
Ion cloruro	mg/kg	D-512 Método C	1,1 máximo.
Densidad a temperatura de referencia °C	kg/m ³	D-891 Procedimiento B	Reportar
pH	-----	D-6423	6,5 - 9,0.

^B Desnaturalizantes

La gasolina automotriz es el único desnaturalizante autorizado para agregarle al etanol carburante anhidro.

Notas aclaratorias para las Tablas 1 y 2:

- Los métodos indicados son los aprobados como métodos árbitros. Otros métodos aceptables se indican en el numeral 8.
- Para los casos de Reportar se debe indicar el resultado obtenido de acuerdo al método.
- Los resultados se debe reportar con el número de cifras decimales que indica cada método y no necesariamente con el número de decimales que aparecen en esta tabla de especificaciones.

8. MUESTREO

Para la toma de muestras se debe utilizar la última edición vigente de cualquiera de las normas ASTM siguientes:

ASTM E-300: "Standard Practice for Sampling Industrial Chemicals". Práctica Estándar para Muestreo de Químicos Industriales.

ASTM D-4057: "Standard Practice for Manual Sampling of Petroleum and Petroleum Products". Práctica Estándar para Muestreo Manual de Petróleo y Productos de Petróleo.

Las muestras se pueden obtener utilizando el procedimiento adecuado de los indicados en la Práctica D-4057 o E-300. No se debe utilizar el desplazamiento de agua (sección de Muestreo de la pruebas específicas de la Práctica D-4057). De preferencia el etanol carburante se debe muestrear en contenedores de vidrio. Si el contenedor es de metal no se deben usar contenedores de metal soldados, aunque ello esté especificado en la sección de Equipo de Muestreo en la Práctica E-300, ya que el flujo del material soldado en el contenedor puede contaminar la muestra.

9. MÉTODOS DE ENSAYO

Para los ensayos se utilizarán la última edición vigente de las siguientes normas en idioma original, la traducción y el uso de éstas será responsabilidad del usuario. Y serán aceptadas en tanto no sean homologadas y/o no existan Normas o Reglamentos Técnicos Centroamericanos.

ASTM D-381: "Standard Test Methods for Existent Gum in Fuels by Jet Evaporation". Métodos de Prueba Estándar para Contenido de Goma en Combustibles por Evaporación de Chorro.

ASTM D-512: "Standard Test Methods for Chloride Ion in Water". Métodos de Prueba Estándar para Ion Cloruro en Agua.

ASTM D-891: "Standard Test Methods for Specific Gravity, Apparent, of Liquid Industrial Chemicals". Métodos de Prueba Estándar para Gravedad Específica, Aparente, de Químicos Industriales Líquidos.

ASTM D-1125: "Standard Test Methods for Electrical Conductivity and Resistivity of Water". Métodos de Prueba Estándar para la Conductividad Eléctrica y Resistividad del Agua.

ASTM D-1613: "Standard Test Method for Acidity in Volatile Solvents and Chemicals Intermediates Used in Paint, Varnish, Lacquer, and Related Products". Método de Prueba Estándar para Acides en Solventes Volátiles y Químicos Intermedios Usados en Pinturas, Barnices, Lacas, y Productos Relacionados.

ASTM D-1688: "Standard Test Methods for Copper in Water". Métodos de Prueba Estándar para Cobre en Agua.

ASTM D-2622: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by Wavelength Dispersive X-ray Fluorescent Spectrometry". Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo por Espectroscopía de Fluorescencia con Longitud de Onda Dispersiva de Rayos X.

ASTM D 3120: "Standard Test Method for Trace Quantities of Sulfur in Light Liquid Petroleum Hydrocarbons by Oxidate Microcoulometry". Método de Prueba Estándar para Cantidades Trazas de Azufre en Hidrocarburos de Petróleo Líquidos Livianos por Microcoulometría Oxidativa

ASTM D 4052: "Standard Test Method for Density and Relative Density of Liquids by Digital Density Meter". Método de Prueba Estándar para la Densidad y Densidad Relativa de Líquidos mediante Medidor Digital de Densidad.

ASTM D 4176: "Standard Test Method for Free Water and Particulate Contamination in Distillate Fuels (Visual Inspection Procedures)". Método de Prueba Estándar para el agua Libre y Contaminación de Partículas en Combustibles Destilados (Procesos de Inspección Visual).

ASTM D-5453: "Standard Test Method for Determination of Total Sulfur in Light Hydrocarbons, Motor Fuels and Oils by Ultraviolet Fluorescence". Método de Prueba Estándar para Determinación de Azufre Total en Hidrocarburos Livianos, Combustibles de Motor y Aceites por Fluorescencia Ultravioleta.

ASTM D 5501: "Standard Test Method for Determination of Ethanol Content of Denatured Fuel Ethanol by Gas Chromatography". "Método de Prueba Estándar para la Determinación del Contenido de

Etanol en Etanol Carburante' Desnaturalizado por Cromatografía de Gas.

ASTM D-6423: "Standard Test Method for Determination of pH of Etanol, Denatured Fuel Etanol, and Fuel Etanol (Ed75-Ed85)". Método de Prueba Estándar para Determinación de pH de Etanol, Etanol Carburante Desnaturalizado y Etanol Carburante (Ed75-Ed85).

ASTM D-6428: "Standard Test Method for Determination of Total Sulfur in Liquid Aromatic Hydrocarbons and Their Derivatives by Oxidative Combustión and Electrochemical Detection". Método de Prueba Estándar para Determinación de Azufre Total en Hidrocarburos Aromáticos Líquidos y Sus Derivados por Combustión Oxidativa y Detección Electroquímica.

ASTM D-6729: "Standard Test Method for Determination of Individual Components in Spark Ignition Engine Fuels by 100 Meter Capillary High Resolucion Gas Chromatography". Método de Prueba Estándar para la Determinación de Componentes Individuales en Combustibles para Motores a Ignición por Chispa por Cromatografía de Gases de Alta Capilaridad de Resolución a 100 metros.

ASTM E-203: "Standard Test Method for Water Using Volumetric Karl Fischer Titration". Método de Prueba Estándar para Agua Usando Titulación Karl Fischer Volumétrica.

ASTM E-1064: "Standard Test Method for Water in Organic Liquids by Coulometric Karl Fischer Titration". Método de Prueba Estándar para Agua en Líquidos Orgánicos por Titulación Karl Fischer Coulométrica.

NBR 5992: "Determinação da Massa Específica e do Teor Alcoólico do Álcool Etílico e Suas Misturas com Água". Determinación de la Masa Específica y del Contenido Alcohólico en Alcohol Etílico y sus Mezclas con Agua.

10. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado al año contado a partir de su entrada en vigencia, posteriormente cada dos (2) años salvo que, a solicitud debidamente justificada, se requiera la revisión y actualización antes del periodo señalado.

11. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico a la Secretaría de

Industria y Comercio; o a sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones.

12. NORMAS CONSULTADAS

Para la elaboración de este reglamento se consultaron los siguientes documentos técnicos:

ASTM D-1152: "Standard Specification for Methanol (Methyl Alcohol)". Especificación Estándar para Metanol (Alcohol Metílico).

ASTM D 4806-04a: "Standard Specification for Denatured Fuel Ethanol for Blending with Gasolines for Use as Automotive Spark-Ignition Engine Fuel". Especificación Estándar para Etanol Carburante Desnaturalizado para ser Mezclado con Gasolinas para uso como Combustible en Motor a Ignición por Chispa.

"Resolución ANP N°. 36, de 6.12.2005". Resolución ANP No. 36 de 06/12/2005.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento Técnico entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil ocho.

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

FE DE ERRATA

En Edición del Diario Oficial La Gaceta No. 31,764, de fecha 18 de noviembre del año 2008, fue publicada la Aprobación de Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, contenido en el Acuerdo No. 0696 de fecha 27 de octubre de 2008.

Por error involuntario en el Artículo No. 39, del Reglamento en referencia, en la página A-7 renglón 3 se escribió: "efecto el aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No.0030-2003"; siendo lo correcto "sin efecto el aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No.0030-2003".

LA GERENCIA

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 2143-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de octubre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de julio de dos mil siete, P.J. No. 12072007-483 por la Licenciada **GLADYS AIDA ARÉVALO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN DE MINISTERIO CRISTIANO TORRE FUERTE**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, colonia Miraflores, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2480-2008 de fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE MINISTERIO CRISTIANO TORRE FUERTE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó, en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97

contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MINISTERIO CRISTIANO TORRE FUERTE**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, colonia Miraflores y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MINISTERIO CRISTIANO TORRE FUERTE

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la **ASOCIACIÓN DE MINISTERIO CRISTIANO TORRE FUERTE**, con la visión de ser un Ministerio de excelente crecimiento explosivo, con la visión de alcanzar a Honduras y las naciones para nuestro Señor Jesucristo proveyendo un lugar espiritual seguro para el desarrollo integral de sus miembros, cuyas siglas son **A.D.M.C.T.F.**, estará formada por todas aquellas iglesias locales, equipos evangélicos y ministerios especiales de apoyo misionero; representados por personas que profesen fe en Jesucristo como su Señor y Salvador, que se encuentren incorporados a la fecha o se incorporen en el futuro para servir y laborar juntos en el esparcimiento de la fe cristiana; de acuerdo con las Sagradas Escrituras y con las leyes constitucionales de la República de Honduras.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, colonia Miraflores Sur, B. 42, casa 3922, teléfono 228-5258 pudiendo establecer y organizar centros filiales a agrupaciones con iguales fines y celebrar sus Asambleas, encuentros, conferencias y demás actividades en cualquier otro lugar del país y en el extranjero, la duración de la misma es por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La **ASOCIACIÓN DE MINISTERIO CRISTIANO TORRE FUERTE**, se regirá por los presentes estatutos, por sus reglamentos internos y por los acuerdos que emitan sus órganos de gobierno y por todo cuanto disponga la legislación vigente sobre la materia en el país, cuya duración es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- La Asociación tendrá una proyección de cooperación y ayuda mutua con asociaciones afines a nivel nacional e internacional; y como organización civil no perseguirá fines políticos ni lucrativos.

Artículo 5.- La Asociación desarrollará los siguientes programas y actividades: a) La predicación del Evangelio de Jesucristo por todos

los medios de la emisión y difusión del pensamiento. b) Elaboración de campañas evangelísticas. c) Efectuar conferencias, campamentos evangelísticos, recreo, deporte esparcimiento espiritual y centros de recreo. d) Colaborar con toda clase de centros de asistencia social, tales como hospitales, clínicas médicas, brigadas médicas, salas cunas, guarderías, comedores infantiles, centros juveniles de rehabilitación, retiros de ancianos, orfanatos, casa hogar y demás proyectos que promuevan el bienestar y desarrollo de las comunidades involucradas, se realizarán acciones de coordinación con el **INSTITUTO HONDUREÑO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA)** y demás entes gubernamentales involucrados para tal fin. e) Para el logro de sus finalidades la Asociación buscará y promocionará financiamiento adecuado con instituciones nacionales y extranjeras y solicitará en su caso dispensa o exoneración, de impuestos ante las oficinas estatales correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LAS IGLESIAS LOCALES Y LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Toda iglesia local integrada a la **ASOCIACIÓN DE MINISTERIO CRISTIANO TORRE FUERTE**, estará formada por tres categorías de miembros: a) Miembro Propietario. b) Miembros Asociados. c) Miembros Afiliados.

Artículo 7.- Son Miembros Propietarios todas aquellas personas mayores de diecisiete años de edad, que habiendo hecho público profesión de fe en el Señor Jesucristo, hayan expresado su espontáneo deseo de pertenecer a la Iglesia, llenando todos los requisitos establecidos por el reglamento interno.

Artículo 8.- Son Miembros Asociados todas aquellas personas mayores de doce años de edad, que habiendo hecho público profesión de fe en el Señor Jesucristo, hayan demostrado interés por involucrarse en las actividades de la Iglesia. Y hayan llenado los demás requisitos del reglamento interno.

Artículo 9.- Son Miembros Afiliados todas aquellas personas que teniendo membresía en otra iglesia o sociedad similares y con residencia temporal en el lugar manifiesten su deseo de colaborar con la iglesia local, previa identificación adecuada.

Artículo 10.- Todo local de la Asociación estará formada por no menos de doce miembros propietarios y se considerará debidamente organismo para gobernarse legalmente asimismo, cuando lo haya solicitado y haya sido aprobado por el cuerpo apostólico nacional y admitido por el concilio nacional.

Artículo 11.- Los grupos que están en formación se considerarán congregaciones filiales de la iglesia local que los promueve, pero una vez que llenen los requisitos prescritos por la Asociación serán establecidos y organizados como nuevas iglesias miembros por el cuerpo apostólico nacional, gozando así de todos los demás derechos y deberes dentro de la Asociación.

Artículo 12.- Cada iglesia local será dirigida y administrada por el Cuerpo de Ancianos y un Concilio Ministerial: El cuerpo de Ancianos estará integrado así: Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal 1,

Vocal 2, Vocal 3, el Concilio Ministerial lo formarán los miembros del cuerpo de asociados más los coordinadores de los diferentes ministerios en que esté organizada la iglesia local.

Artículo 13.- Todo Cuerpo de Ancianos de las Iglesias Miembros de la Asociación serán establecidas por el Consejo Ministerial Nacional y servirán en sus cargos por un período de dos años pudiendo ser ratificados periódicamente.

Artículo 14.- Serán atribuciones del Cuerpo de Ancianos la dirección y administración de la iglesia local de acuerdo a lo que establezca el reglamento interno de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15.- La Asociación se administrará y gobernará por los siguientes órganos: a) La Asamblea General o Concilio Nacional. b) Junta Directiva. c) Consejo Ministerial. d) Cuerpo de Anciano.

Artículo 16.- Asamblea General o el Concilio Nacional constituye la máxima autoridad de la Asociación y se integrará con los miembros de la Junta Directiva y todos los representantes de cada una de las instituciones miembros de la Asociación debidamente acreditados, podrán sesionar de forma: **ORDINARIA**, se realizará una o dos veces al año, 2, 5 de enero y 5 de julio de cada año: **QUÓRUM** de asistencia: Mitad más uno del total de los miembros inscritos como tales. **QUÓRUM** de aprobación para las resoluciones: Mitad más uno de los miembros asistentes. **EXTRAORDINARIA**: Se realizará las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgencia y no puedan esperar a que se realice una Asamblea Ordinaria.

Artículo 17.- La Asamblea General o el Concilio Nacional se reunirá por lo menos una vez al año en el lugar y fecha que acordare la misma Asamblea, pudiendo celebrar el número de sesiones que fueren necesarias para el fiel desarrollo de sus actividades.

Artículo 18.- Son atribuciones del Concilio Nacional: a) Conocer del informe anual del Cuerpo Apostólico y darle la aprobación o hacerle las observaciones que crea convenientes para la buena administración de la Asociación. b) Elegir los Vocales para integrar el Cuerpo Apostólico Nacional y ratificar o no, a solicitud del Consejo Ministerial cada cuatro años los miembros vitalicios de este mismo organismo. c) Disponer de los bienes de la Asociación en atención a los fines de la misma, a propuesta del Cuerpo Apostólico Nacional. d) Conocer la lista de las iglesias, pastores y demás ministerios que integren la Asociación. e) Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la Asociación. f) Nombrar comisiones de trabajo que ayuden en proyectos específicos para una buena administración y conducción espiritual de la Asociación. g) Admitir nuevos miembros o acordar la separación de aquellos que no comparten la visión total o que sean desleales con los fines de la Asociación, a propuesta del Cuerpo Apostólico Nacional. h) Pronunciarse sobre todos los asuntos de interés para la Asociación; e, i) Todas las demás como órgano representativo de la Asociación le correspondan.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- Es el órgano de dirección, ejecución y representación de la iglesia conformada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales; y estará integrado por nueve miembros.

Artículo 20.- Junta Directiva o Cuerpo Apostólico Nacional será sólo por dos años pudiendo ser reelectos por un período más, a excepción de los Vocales y estará organizado por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Cuerpo Apostólico Nacional, Consejo Ministerial Nacional y del Concilio Nacional. b) Representar a la Asociación personalmente y por medio de apoderado legal, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como comparecer a celebrar cualquier contrato relacionado con los fines de la Asociación. c) Elaborar la agenda para las sesiones respectivas en coordinación con el Secretario, Tesorero y Fiscal. d) Promover, coordinar y supervisar los programas de la Asociación de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo Ministerial.

Artículo 22.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia, en el Concilio Nacional en el Consejo Ministerial Nacional, con las mismas atribuciones y responsabilidades.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar en debida forma el libro de acta del Concilio Nacional, del Consejo Ministerial y del Cuerpo Apostólico Nacional. b) Autorizar con su firma y la del Presidente, todas las actas correspondientes a las sesiones, ordinarias y extraordinarias celebradas por la Asociación. c) Extender o firmar juntamente con el Presidente, las certificaciones que le fueren solicitadas. d) Elaborar una memoria de las actividades sobresalientes del año eclesiástico, para información del Concilio Nacional. e) Elaborar un resumen de todo lo tratado y resuelto por el Concilio Nacional y dejarlo a disposición del Cuerpo Apostólico Nacional y enviar informe a los Cuerpos de Ancianos locales y demás ministerios de la Asociación. f) Velar porque los archivos de la Asociación se mantengan protegidos al día y en orden. g) Mantener actualizado el libro de registro de miembros. h) Cualquier otro servicio que por razón de su cargo le corresponda realizar o le sean encomendados.

Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Mantener al día los libros de contabilidad autorizados. b) Efectuar los desembolsos debidamente autorizados por el Presidente o por otra persona nombrada para tal efecto. c) Depositar los fondos diariamente en las respectivas cuentas bancarias. d) Informar al Consejo Ministerial Nacional y a los Cuerpos de Ancianos locales del movimiento mensual de caja y anualmente al Concilio Nacional. e) Llevar un inventario de los bienes pertenecientes a la Asociación con todos los datos pertinentes para que el Consejo Ministerial Nacional pueda obtener información de su cargo le corresponda o le sean encomendados por los respectivos órganos de gobierno.

Artículo 25.- El Fiscal velará por la fiel aplicación de los estatutos, reglamentos internos y demás acuerdos y disposiciones de la Asociación, así como de la actividad y operaciones contables a cargo del Tesorero y practicará periódicamente arquezos de caja e informará al Consejo Ministerial los resultados obtenidos.

Artículo 26.- Los Vocales serán electos, para un período de tres años, siendo sus atribuciones sustituir en caso de ausencia, en el orden de su designación, a cualquiera de los demás miembros del Consejo Ministerial o del Cuerpo Apostólico Nacional, excepto al Presidente.

Artículo 27.- El Cuerpo Apostólico Nacional, como representante de la autoridad suprema de la **ASOCIACIÓN DE MINISTERIO CRISTIANO TORRE FUERTE**, tomará las decisiones que estime convenientes, para el desarrollo de sus fines, programas, actividades, días ejecutar por medio del Consejo Ministerial Nacional.

CONSEJO MINISTERIAL NACIONAL

Artículo 28.- El Consejo Ministerial Nacional, será el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por cinco miembros del Cuerpo Apostólico Nacional y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: a) Ejecutar las resoluciones tomadas por el Cuerpo Apostólico Nacional. b) Aprobar y desaprobado según sea el caso, el nombramiento, lección o constitución de los Pastores y de los Cuerpos de Ancianos. c) Autorizar traslados de pastores, evangelistas, maestros y demás ministerios y hacer cambios entre ellos con el fin de promover el adelanto de la Asociación. d) Coordinar las actividades de conferencias, cultos especiales, clases bíblicas, asambleas, retiros espirituales y seminarios. e) Conocer y dar el trámite correspondiente a las solicitudes de ingreso a la Asociación, haciendo la correspondiente recepción de los nuevos miembros que el Concilio Nacional admita. f) Nombrar representantes otras asociaciones a fines nacionales o extranjeros. g) Aprobar viajes misioneros dentro y fuera del país y autorizar gastos, viáticos y cualquier otra derogación contemplada en el presupuesto. h) Administrar los bienes de la Asociación de acuerdo a las disposiciones del Concilio Nacional. i) Las demás actividades que le sean encomendadas por el Cuerpo Apostólico Nacional.

CAPÍTULO V**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 29.- Forman el patrimonio de la **ASOCIACIÓN DE MINISTERIO CRISTIANO TORRE FUERTE**: a) Las contribuciones voluntarias aportadas hasta ahora y las que se haga en el futuro. b) Las contribuciones, subsidios o donaciones que para fines específicos o fines indeterminados de la Asociación hagan en el futuro personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, miembros o no miembros y que sean otorgados incondicionalmente, sean en efectivos, bienes raíces, especie o bienes de cualquier índole. c) Las aportaciones de sus miembros voluntariamente o por cualquier otra persona. d) Los inmuebles adquiridos por la Asociación a cualquier título, donación, herencia y compraventa. e) El equipo de oficina, vehículos, mobiliario, papelería y demás materiales que adquiera la Asociación.

Artículo 30.- Todos los bienes inmuebles, así como las donaciones que reciba la Asociación, serán registradas exclusivamente a nombre de la **ASOCIACIÓN DE MINISTERIO CRISTIANO TORRE FUERTE**.

Artículo 31.- Todos los asuntos que surjan a nivel interno de la Asociación por razón de relación ministerial o laboral, se resolverán de

conformidad con lo establecido en el reglamento interno y en armonía con la que establezcan las leyes vigentes de la República.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- La Asociación se procurará y fomentará su permanencia sin disolverlo, pero en el caso extremo de acordar su disolución, ésta sólo podrá efectuarse: a) Sentencia judicial. b) Por el Poder Ejecutivo. c) Por apartarse de los fines para lo cual se constituyó. d) Por decisión de las dos terceras partes acordada en Asamblea General Extraordinaria. e) El acuerdo unánime del Concilio Nacional o cuando así lo determinen las leyes de la República de Honduras o establezca el acuerdo de disolución.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Para modificar los presentes estatutos, el Concilio Nacional nombrará una comisión de reforma para que elabore un proyecto de reforma, el cual después de ser analizado por el Cuerpo Apostólico Nacional deberá ser presentado al Concilio Nacional para su discusión y aprobación para lo que es necesario el acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea y entrará en vigencia a partir de la fecha en que fuere aprobado por la respectiva dependencia del Gobierno de la República.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN DE MINISTERIO CRISTIANO TORRE FUERTE**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE MINISTERIO CRISTIANO TORRE FUERTE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo

órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE MINISTERIO CRISTIANO TORRE FUERTE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE MINISTERIO CRISTIANO TORRE FUERTE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (F) **MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

5 D. 2008.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 700-2008. **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.**

VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el expediente administrativo No. 665-2008, contenido de la solicitud de **LICENCIA DE AGENTE**, presentada por el abogado **JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VÁSQUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 10790, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGENCIAS Y REPRESENTACIONES HONDUTEC, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **OBERTHUR TECHNOLOGIES, S.A.**, de nacionalidad Francesa.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio extender las licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución.

CONSIDERANDO (2): Que obra a folio 2 la carta de autorización emitida por la concedente en fecha 04 de septiembre del 2008, en la cual se manifiesta que **AGENCIAS Y REPRESENTACIONES HONDUTEC, S.A. DE C.V.**, es Agente autorizado de forma exclusiva; para la realización de todos los trámites legales necesarios respecto a la presentación, firma de oferta, suscripción de contrato y seguimiento posterior referente a la licitación emitida por cualquier organismo público o privado de la República de Honduras y relacionada con el suministro de billetes de banco, pasaportes, timbres fiscales, documentos de identidad, títulos de seguridad y cualquier otro producto de fabricación fiduciaria, todo ello estrictamente de acuerdo con los precios y condiciones que para tal efecto **OBERTHUR TECHNOLOGIES** transmita por escrito al apoderado. Su vigencia será por tiempo indefinido.

CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia de Representación de conformidad a lo establecido en la carta de autorización emitida por la concedente, anexo al expediente de mérito que obra a folio No. 2.

PORTANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos 1, 7 y 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras 3, 5 reformado 7 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE AGENTE** presentada por el Abogado **JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VÁSQUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 10790, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGENCIAS Y REPRESENTACIONES HONDUTEC, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **AGENCIAS Y REPRESENTACIONES HONDUTEC, S.A. DE C.V.**, como concesionaria de la empresa concedente **OBERTHUR TECHNOLOGIES, S.A.**, de nacionalidad Francesa, **LA LICENCIA DE AGENTE** de conformidad a lo establecido en la carta de autorización emitida por la concedente, anexo al expediente de mérito que obra a folio No. 2.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al artículo 8 del reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

5 D. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha tres de septiembre del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el señor **RAMÓN JUVENTINO ÁVILA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno situado en la colonia Miguel Barahona de esta ciudad de Juticalpa que mide y limita de la siguiente manera: **AL NORTE**, mide 10.00 varas y colinda con propiedad de **LINO FÚNEZ** y calle de por medio; **AL SUR**, mide 10.00 varas y colinda con propiedad de la señora **ADA MARINA HERNÁNDEZ**; **AL ESTE**, mide 20.00 varas y colinda con propiedad de **JOSÉ PADILLA**; **Y, AL OESTE**, mide 20.00 varas y colinda con propiedad de **MIGUEL TROCHEZ Y TIENE UNA ÁREA TOTAL DE DOSCIENTAS VARAS CUADRADAS (200 vrs2)** en el inmueble tiene por mejoras una casa construcción paredes de bloque, techo de teja, artesón de madera aserrada, piso de cemento corrido, mide cuatro varas de frente por seis varas de fondo que lo adquirió por posesión quieta, pacífica y no interrumpida, desde hace más de diez años. Se ofrece información testifical de **JUAN VICTORIANO CARIÁS, LIBIO BENJAMIN MERLO Y SANTOS RUFINO VILLALTA PUERTO**. Lo representa el Abog. **BENIGNO RAMÓN IRIÁS HENRÍQUEZ** con carnet número (0212) del C.A.H.

Juticalpa, 21 de noviembre del año 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

5 D. 2008, 6 E., y 6 F. 2009.

AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en particular y para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio se **HACE SABER:** Que en esta fecha 24 de noviembre del 2008, y en Escritura Pública No. 52 autorizada por el Notario **JOSÉ LUIS MELARA MURILLO**, se constituyó la Sociedad Mercantil "**CORPORACIÓN INDUSTRIAL MONTES HERNÁNDEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA**", o simplemente por sus siglas "**COINMHSA**", con un capital suscrito y pagado de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 25,000.00)**, su finalidad consistirá en: La agencia, distribución, la representación de casas extranjeras, la distribución de materias primas y productos manufacturados y franquicia con toda clase de personas naturales y jurídicas, hondureñas o extranjeras; prestación de servicios de propaganda, publicidad móvil, fija, en movimiento, en video, en pantallas electrónicas o por cualquier medio electrónico y/p digital actual o que en el futuro se llegue a desarrollar; y en general, todas aquellas actividades de lícito comercio, permitidas por las leyes, compatibles con el objeto de la sociedad y en general se dedicará a toda actividad de lícito comercio. Su domicilio será esta ciudad capital.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de noviembre del 2008.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

5 D. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de octubre del año dos mil ocho, presentó ante este despacho el señor **ANDRÉS ADILIO MATUTE MUNGUÍA**, la solicitud de Título Supletorio sobre unos inmuebles que a continuación se describen: **1) Un terreno rural de aproximadamente veinte manzanas, ubicado en el lugar denominado El Pacayal, aldea de San Buena Ventura del municipio de Gualaco, departamento de Olancho, dividido por la carretera que conduce de Gualaco a San Esteban. En el lado Occidental está el lote de doce manzanas, aproximadamente y en el lado Oriental está la otra parte de que mide ocho manzanas aproximadamente, colindando la parte de doce manzanas, al Norte, Juan José Sánchez; Al Sur, Ramón Solís; Al Este, mi otra parte de carretera de por medio; y, al Oeste, Ramón Solís, y la parte Oriental o sea la de ocho manzanas, colinda al Norte, Ramón Solís; al Sur, carretera hacia la montaña El Pacayal; al Este, Santos Hernández; y, al Oeste, carretera a Gualaco-San Esteban, que adquirí por compras privadas y verbales que hice, una parte, al señor **JOSÉ BENITO GONZALES**, y lo demás a **JOSÉ FIGUEROA**, por lo que no tiene documento ya que era costumbre del lugar de vender los terrenos sin documentos. 2) Un lote de terreno rural de siete manzanas aproximadamente, ubicado en el lugar denominado Linares, aldea de San Buena Ventura de la jurisdicción de Gualaco, departamento de Olancho, que limita: Al Norte, con carretera de Linares a la montaña; Al Sur, con río Las Cañas; Al Este, con José Blas Marquina Gonzales, Al Oeste, con Eleisi Ortiz, dicho terreno lo adquirí por herencia verbal de mi padre el señor José Santos Matute Hernández; y, 3) Un lote de terreno rural de seis manzanas aproximadamente, ubicada en el lugar denominado Linares, aldea de San Buena Ventura, jurisdicción del municipio de Gualaco, departamento de Olancho, que limita: Al Norte, carretera de Linares a la Montaña; al Sur, con José Blas Marquina; al Este, con José Benigno Sánchez; y, al Oeste, con José Blas Marquina. Dicho terreno lo adquirí por compra privada y verbal que hice al señor **AGAPITO MARTÍNEZ** y lo he poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Que carece de títulos de dominio inscritos, dichos terrenos no son ejidales, ni nacionales y no perjudica a terceras personas, los cuales son de naturaleza privada y no hay otros poseedores pro indiviso.**

Catacamas, Olancho, 25 de noviembre del 2008.

IRMA SUYAPA ROMERO PÉREZ
SECRETARIA

5 D. 2008, 5 E., y 5 F. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita Sria. del Juzgado 2o. de Letras Seccional de Olancho, para los efectos de ley al público hace saber: Que **LUIS ALONSO CANALES REYES**, solicitó **TÍTULO SUPLETORIO** de unos terrenos ubicados en sitios de Monte-Redondo y Sabana Grande municipio de El Rosario, Olancho, y que se describen así: a) LOTE No. 1 de 4.85 Hectáreas equivalente a 6.89 manzanas, ubicado en el lugar denominado Sabana Grande, El Rosario, Olancho, dividido en dos partes comunicadas entre sí, la parte del lado Oriental limita: Al Norte, Tulio Martínez; al Sur, José Jácome; al Este, Cristobal Reyes; y, al Oeste, Arturo Bonilla, Lorenzo Reyes y un carril-puente de mi propiedad entre estos colindantes que comunica con la parte Occidental de este lote camino de herradura hacia las cofradas de por medio. La parte Occidental limita: Al Norte, con Tina Torres y Arturo Bonilla; Al Sur, con Lorenzo Reyes; al Este, Lorenzo Reyes, Arturo Bonilla y el carril de mi pertenencia entre estas propiedades que conduce a la parte Oriental; Al Oeste, con carretera nacional que va de El Rosario a Yocón. b) LOTE No. 2. de 38.69 Hectáreas, equivalente a 54.94 manzanas, ubicado en el lugar denominado Monte Redondo, jurisdicción de El Rosario, Olancho, siendo de forma irregular que limita: Al Norte, Luis A. Canales; Al Sur, con Francisca Romero, Tulio Martínez, Renato Romero, Abad Mendez y herederos Antúnez, carril de mi propiedad de por medio entre estos dos últimos; Al Este, con Abad Mendez, José Nectaly Antúnez y Juan Cabrera; y, al Oeste, con ángel Torres camino forestal de por medio, Juan Welcher y Porfirio Antúnez. c) LOTE No. 3 de 1.79 Hectáreas equivalentes a 2.54 manzanas, ubicado entre los lugares de Sabana Grande y Monte Renondo, del municipio de El Rosario, Olancho, que limita: Al Norte, con Celestino Juárez; Al Sur, con Ángel Torres y Karlina Meráz; Al Este, con camino a Cofradas; y, al Oeste, con Ramón Reyes, Francisca Romero y Edil Juárez. Testigos. **FRANCISCO EVANGELISTA BONILLA REYES, JOSÉ MANUEL REYES REYES y PABLO FRANCISCO MERÁZ SOLÍS**. Representante legal Abogado **MIGUEL ANTONIO SABONGE**.

Juticalpa, 28 de noviembre del 2008.

GILDA RAMONA HERNÁNDEZ

Secretaria; por ley.

5 D. 2008., 5 E., y 5 F. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO
MORAZÁN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales al público en general **HACE SABER**: Que ante este juzgado se han presentado la señora **MARÍA ROSARIO MORA TORRERO**, soltera, Licenciada en Filología, nacionalidad española, y en transito por esta ciudad con identidad número A0458366300, solicitando autorización judicial para adoptar la menor de nombre a **ELIZABETH RAUDALES LAÍNEZ**, la cual ha sido declarada en abandono, se hace el conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

LIC. EDITH MARISOL ALVARADO
SECRETARIA ADJUNTA

5 D. 2008.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha diez de noviembre del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso número No. 326-08, el Abogado **José Antonio Avila**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **José Arístides Sierra Padilla, José Armando Rivas Argeñal, Martha Lilia Colindres, Ugarte, Lesly Ruth Tábor Tábor**, quien actúa en su propio nombre y en representación de sus parientes **Jorge Tábor, Yolanda América Tábor, Lesly Giselle Aguilar**; asimismo, actúa el Abogado **José Antonio Avila**, en representación de los señores **Ildelfonso Midence Andino, Carlos Ariel Córdova Morales, Perla Mossi Sorto y Elías Alemán Claros**, contra la **Comisión Nacional de Bancos y Seguros**. Demanda de daños y perjuicios ocasionados a efecto de que la Comisión de Bancos y Seguros reintegre o devuelva los depósitos efectuados por mis representados en la empresa Internacional Financiera (INTERFINSA), la cual fue autorizada para operar o captar recurso del público en general; devolución de depósitos e intereses legales hasta que quede firme la sentencia; se pide se declare nulidad en las resoluciones No. 1236/01-10-2, 008 de fecha 1 de octubre y resolución No. 1371/28-10-2,008, de fecha 28 de octubre, ambas del presente año, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; se pide el reconocimiento de una situación jurídica individualizada; la adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos reclamados entre ellos la devolución de los depósitos efectuados, con sus respectivos intereses legales, en concepto de daños y perjuicios ocasionados. Relacionada con la resolución No. 1236/01-10-2,008 de fecha 01 de octubre y resolución No. 11371/28-10-2,008, de fecha 28 de octubre, ambas del 2008, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

LICDA. CINTHIA G. CENTENOPAZ
SECRETARIA, POR LEY

5 D. 2008.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014845
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2008
 Solicitante: FARMACEUTICA INDUSTRIAL, S.A., domiciliada en Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.
 Apoderado: FRANCISCO GALDÁMEZ M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: XIRMEN

XIRMEN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-025668
 Fecha de presentación: 24 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V., domiciliada en Ave. Hidalgo 737 S.H., Apdo. postal 1-527, Guadalajara, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: ARMIDA MARÍA LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HUMYLUB OFTENÓ

HUMYLUB OFTENÓ

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017158
 Fecha de presentación: 16 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: DAP BRANDS COMPANY, domiciliada en 2628 PEARL ROAD, MEDINA, OHIO 44256, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: ARMIDA MARÍA LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: WELDWOOD

WELDWOOD

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta, clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-036179
 Fecha de presentación: 30 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2008
 Solicitante: AGRICOLA MONTERREY, S.A., domiciliada en Choloma, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ELSA GLORIA SABILLÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TATI'S Y ETIQUETA



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No se reivindican las frases: BOQUITAS, EL SABOR NATURAL Y MALANGA BARBACOA, contenidos en la etiqueta adjunta, ya que forman parte de la naturaleza del producto.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2008.

1/ No. solicitud: 22265-08

2/ Fecha de presentación: 26-06-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A.

4.1/ Domicilio: Ave. No. 68, No. 39-61 Sur, Conmutador 724 50 90, Bogotá, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KERADOL CHALVER

KERADOL CHALVER

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34683-08

2/ Fecha de presentación: 15-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS PAILL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: 8 avenida sur y 10 calle Oriente, No. 470, San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PAILL COMPUDROPS

PAILL COMPUDROPS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para imponentes dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-035782

Fecha de presentación: 27 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2008

Solicitante: LIFE IS GOOD INC., domiciliada en BOSTON MASSACHUSETTS, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: JESSICA REGINA COINDET

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: LIFE IS GOOD

LIFE IS GOOD

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 22 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-035781

Fecha de presentación: 27 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2008

Solicitante: LIFE IS GOOD INC., domiciliada en BOSTON MASSACHUSETTS, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: JESSICA REGINA COINDET

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: LIFE IS GOOD

LIFE IS GOOD

Clase: 28 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-035780

Fecha de presentación: 27 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2008

Solicitante: LIFE IS GOOD INC., domiciliada en BOSTON MASSACHUSETTS, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: JESSICA REGINA COINDET

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: LIFE IS GOOD

LIFE IS GOOD

Clase: 14 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 22 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-035798

Fecha de presentación: 28 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2008

Solicitante: LABORATORIOS ANDROMACO, S.A., domiciliada en Ave. QUILIN 5273 COMUNA DE PEÑALOEN SANTIAGO DE CHILE, organizada bajo las leyes de Chile.

Apoderado: JESSICA REGINA COINDET

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ABL ANTICOLD

ABL ANTICOLD

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para, improntas dentales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 22 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-035779

Fecha de presentación: 27 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2008

Solicitante: LIFE IS GOOD INC., domiciliada en BOSTON MASSACHUSETTS, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: JESSICA REGINA COINDET

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: LIFE IS GOOD

LIFE IS GOOD

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 22 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-030451

Fecha de presentación: 3 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2008

Solicitante: SOLUCIONES PRODUCTIVAS COLOMBIA, S.A., domiciliada en Bogotá, organizada bajo las leyes de Colombia.

Apoderado: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: POWERGEN Y DISEÑO

POWERGEN

Clase: 7 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos generadores de energía a partir de baterías.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-034252

Fecha de presentación: 13 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008

Solicitante: ENVASES DEL PACIFICO, S. DE R.L. (EN-PAC), domiciliada en autopista hacia Tegucigalpa, Villanueva, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: SIGBERTO EDUARDO LOZANO CASTRO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: RUMBA

**RUMBA
VASOS**

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No se reivindica "VASOS".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vasos plásticos, platos plásticos, cucharas plásticas, tenedores plásticos, cuchillos plásticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031658
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2008
 Solicitante: ROTAM AGROCHEMICAL CO LTD., domiciliada en 7/F, CHEUNG TAT CENTRE, 18 CHEUNG TAT ST., HONG KONG, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, organizada bajo las leyes de China.
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ROTAM Y DISEÑO



Clase: 1 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en los ejemplares que le acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 22 D. 2008 y 8 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-036382
 Fecha de presentación: 31 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2008
 Solicitante: INLAZA, S.A. DE C.V., domiciliada en barrio Las Acacias, 2 avenida, entre 10 y 11 calle N.O., San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ANTONIO GUILLÉN PEÑA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ARIZONA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebida de té.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 22 D. 2008 y 8 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-036431
 Fecha de presentación: 31 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A., domiciliada en ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: WAKE UP

WAKE UP

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 22 D. 2008 y 8 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-036430
 Fecha de presentación: 31 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A., domiciliada en ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: WAKE UP

WAKE UP

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneas del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 22 D. 2008 y 8 E. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-031664
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES HOTELERAS Y TURISTICAS, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: REINA ISABEL MATAMOROS GÁLVEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA ESTANCIA DEL PEDREGAL Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 22 D. 2008 y 8 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-031660
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2008
 Solicitante: ROTAM AGROCHEMICAL CO LTD., domiciliada en 7/F, CHEUNG TAT CENTRE, 18 CHEUNG TAT ST., HONG KONG, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, organizada bajo las leyes de China.
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ROTAM Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en los ejemplares que le acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 22 D. 2008 y 8 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-032723
 Fecha de presentación: 29 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2008
 Solicitante: CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MULTIPREMIO Y LOGOTIPO



Clase: 36 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito; brindar a terceros servicios para el procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de las tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 22 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-032241
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2008
 Solicitante: CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MULTIPREMIO Y LOGOTIPO



Clase: 36 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito; brindar servicios a terceros para procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de las tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 22 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-032243
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2008
 Solicitante: CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MULTIPREMIO Y LOGOTIPO



Clase: 36 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito; brindar servicios a terceros para procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de las tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 22 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-032244
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2008
 Solicitante: CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MULTIPREMIOS Y LOGOTIPO



Clase: 36 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito; brindar servicios a terceros para procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de las tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 22 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-011707
 Fecha de presentación: 2 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008
 Solicitante: TELEPREVISION, S.A., domiciliada en avenida 3-L sur y calle 77-E, San Francisco, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ALÓ SEGURO

Clase: 36 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios financieros y seguros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 22 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-033680
 Fecha de presentación: 7 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2008
 Solicitante: LATINETWORK DICHTER & NEIRA HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DELMI ANARDA BANEGAS PADILLA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: D & N Y ETIQUETA



**Retail
Track**

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra "RETAIL TRACK".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Diseño, conducción y estudio de mercado, actividades creativas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2008.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-032253
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2008
 Solicitante: CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MULTIPREMIOS Y LOGOTIPO

Reservas: Se usará con la marca de servicios MULTIPREMIOS y logotipo # 2008-32240.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito; brindar servicios a terceros para procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de las tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 22 D. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-032252
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2008
 Solicitante: CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MULTIPREMIOS Y LOGOTIPO



Reservas: Se usará con la marca de servicios MULTIPREMIOS y logotipo # 2008-32244.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito; brindar servicios a terceros para procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de las tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 22 D. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-032250
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2008
 Solicitante: CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MULTIPREMIOS Y LOGOTIPO



Reservas: Se usará con la marca de servicios MULTIPREMIOS y logotipo # 2008-32241.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito; brindar servicios a terceros para procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de las tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 22 D. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-032249
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2008
 Solicitante: CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MULTIPREMIOS Y LOGOTIPO



Reservas: Se usará con la marca de servicios MULTIPREMIOS y logotipo # 2008-32243.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito; brindar servicios a terceros para procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de las tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 20 N., 5 y 22 D. 2008.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-034254
 Fecha de presentación: 13 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008
 Solicitante: ENVASES DEL PACIFICO, S. DE R.L. DE C.V. (EN-PAC), domiciliada en autopista hacia Tegucigalpa, Villanueva, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SIGBERTO EDUARDO LOZANO CASTRO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ENPAC



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La fabricación, compraventa, comercialización y distribución de todo tipo de envases y para todo tipo de productos, la comercialización de plásticos y vidrios en general; la importación y exportación de envases de toda clase; el procesamiento de materiales plásticos, vinilo, vidrio, cartón, aluminio, foam, esponja, algodones y demás relacionado con el envase y empaquetado de todo tipo de productos; el almacenaje y consolidación de carga de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-035581
 Fecha de presentación: 24 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2008
 Solicitante: CAFE DEL PADRE, domiciliada en Santa Bárbara, Santa Bárbara, B. Gualjoco, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: PAOLO ANTONELLO TAVARONE PON
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DEL PADRE



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

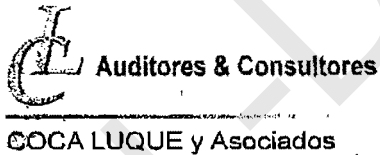
PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 22 D. 2008 y 8 E. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-034687
 Fecha de presentación: 15 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2008
 Solicitante: COCA LUQUE Y ASOCIADOS, S. DE R.L., domiciliada en Col. Loma Linda Norte, avenida La FAO, bloque C, 4ta. calle, casa # 2643, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: OSCAR ALEXIS PONCE SIERKE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COCA LUQUE



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de auditoría y consultoría.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 22 D. 2008 y 8 E. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-035073
 Fecha de presentación: 20 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2008
 Solicitante: PRESELECCION EMPRESARIAL, S. DE R.L., domiciliada en barrio Los Andes, 13-12 Ave. N.O. y 7ma. calle A, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ROSIBEL QUIROZ LANDA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: PRESELECCION

PRESELECCIÓN

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Consultores en recursos humanos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 5, 22 D. 2008 y 8 E. 2009.

- 1/ No. solicitud: 32893-08
- 2/ Fecha de presentación: 30-09-08
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: ROATAN RENTALS, S. DE R.L.
- 4.1/ Domicilio: Municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ROATÁN RENTALS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Negocios inmobiliarios: ARRENDAMIENTO Y COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OLIVER GERARDO ANTONIO ERAZO GÓMEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 D. 2008 y 8 E. 2009.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 604-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de julio de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11)

de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
MOISÉS DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ	AURORA CAROLINA URBINA DORE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RIGOBERTO RUIZ ZAPATA	SANDRA YAMILETH ALONZO GARCÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
BADI FAURICIO PINEDA MATAMOROS	MARÍA JOSÉ CASTILLO ESTRADA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FLAVIO ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	SANDRA CAROLINA ACOSTA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JORGE ARMANDO SERVELLÓN SÁNCHEZ	EYDY JANETH FLORES	EL PARAÍSO	Danlí
JOSÉ ARMANDO COREA SÁNCHEZ	FANNY OLGA HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NIROBY PATRICIA CHINCHILLA DUARTE	WADY NEHEMÍAS ZÚNIGA LUNA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FRANCISCO CLOTTER ZÚNIGA	MARÍA DE JESÚS PÉREZ MENJÍVAR	CORTÉS	San Pedro Sula
MARIO AGUSTÍN FLORES FIGUEROA	RUTH NOHEMY LUQUE LAGOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
PABLO JOSÉ COSTA BRITO	ANDREA MARCELA MENA BAIDEA	CORTÉS	San Pedro Sula
LEONARDO ALBERTO ACOSTA OSORTO	KATIA ISMELDA ALMENDARES GONZÁLEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DARÍO ROBERTO CÁLIX LANZA	LIAMN PAMELA BÚ ESCOBAR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GILBERTO ENRIQUE HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ	GIOVANNA GRACIELA ALEMÁN CASCO	FRANCISCO MORAZÁN	Curarén
HERNÁN ERNESTO ARGÜELLO ZELAYA	NATALIE CAROL FINDLEY	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GERMAN RUBIO-BUSTILLO	ELVIA SALINAS PAVÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL